

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES I

Caracas, jueves 26 de octubre de 2017

Número 41.265

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente mediante el cual se eligen el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente.

Decreto Constituyente que autoriza la designación del Presidente del Banco Central de Venezuela.

Decreto Constituyente de convocatoria y programación de las elecciones de Alcaldesas y Alcaldes, para el mes de diciembre del año 2017.

Decreto Constituyente de convocatoria y programación de la elección de la Gobernadora o Gobernador del estado Zulia, para el mes de diciembre de 2017.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.124, mediante el cual se nombra a la ciudadana Rebeca Eliany Madriz Franco, como Viceministra de Protección de los Derechos de la Mujer, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en calidad de Encargada.

Decreto N° 3.125, mediante el cual se nombra al ciudadano Ramón Augusto Lobo Moreno, como Presidente del Banco Central de Venezuela.

Decreto N° 3.126, mediante el cual se nombra al ciudadano Simón Alejandro Zerpa Delgado, como Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, en condición de Encargado.

Decreto N° 3.127, mediante el cual se nombra al ciudadano Wilmar Alfredo Castro Soteldo, como Vicepresidente Sectorial de Economía, en condición de Encargado.

Decreto N° 3.128, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Fernando Soteldo, como Presidente del Instituto Nacional de Tierras (INTI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en condición de Encargado.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación "Gran Misión Saber y Trabajo"

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan de esta Fundación, y se les delegan las competencias, certificaciones y firmas de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a sus cargos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se acuerda la intervención de Unión Tours, C.A., y se designa a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, como Administradora.

Resolución mediante la cual se autoriza la transformación de Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A., a Banco Universal, y se modifican los Estatutos Sociales del ente resultante de la transformación, correspondiente al cambio de su denominación social, objeto social y capital social.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Grecia Lisbeth Colmenares Quintero, como Auditora Interna, en condición de Encargada, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

FONPYME, S.A.

Providencia mediante la cual se designan como integrantes del Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de este Fondo, en el área respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CONATEL

Providencia mediante la cual se dictan las normas relativas a la recopilación o captación de datos personales de los solicitantes de los servicios de telefonía móvil y telefonía fija, a través de redes inalámbricas o números no geográficos con servicios de voz nómada.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 170127-0310, mediante la cual se resuelve designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Guárico del Municipio Morán del estado Lara, a la ciudadana Delia Rosa Delgado Pérez, titular de la cédula de identidad N° 19.344.884.

Resolución N° 170823-0311, mediante la cual se resuelve designar para ocupar el cargo de Registradora Civil Encargada del Municipio Montes del estado Sucre, a la ciudadana Mindret del Valle Giraldey Jiménez, titular de la cédula de identidad N° 11.829.013.

Resolución N° 170829-0312, mediante la cual se resuelve designar para ocupar el cargo de Registrador Civil Encargado de la Parroquia Santa Lucía del Municipio Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda, al ciudadano Guillermo Eduardo Infante Medina, titular de la cédula de identidad N° 6.826.142.

Resolución N° 171011-0309, mediante la cual se resuelve designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Acevedo del estado Bolivariano de Miranda, a la ciudadana Antonia Coromoto Figuera, titular de la cédula de identidad N° 6.124.192.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se suprime la Dirección General del Despacho y se deroga la Resolución N° 01-00-000274, de fecha 05 de mayo de 2017, donde se crea dicha Dirección.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE ELIGEN EL PRIMER VICEPRESIDENTE Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

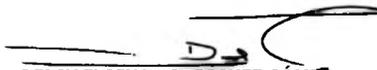
DECRETA

PRIMERO. Elegir como integrantes de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente al ciudadano **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la Cédula de Identidad V-630.328, como Primer Vicepresidente, y al ciudadano **ELVIS EDUARDO AMOROSO**, titular de la Cédula de Identidad V-7.659.695, como Segundo Vicepresidente.

SEGUNDO. Publíquese y comuníquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DELCEY ELOIÑA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente cumple el mandato del Pueblo soberano para hacer realidad los valores supremos de la República de paz, libertad, igualdad, soberanía, solidaridad, integridad territorial, bien común, y preeminencia de los derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del poder originario y fundacional del Pueblo venezolano, en los términos establecidos en las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Nicolás Maduro Moros ha presentado a la consideración de esta Plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente la autorización para designar al ciudadano Ramón Augusto Lobo Moreno, titular de la Cédula de Identidad número 9.472.485, como Presidente del Banco Central de Venezuela, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley del Banco Central de Venezuela y en el marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica.

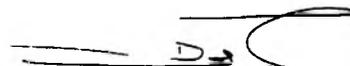
DECRETA

PRIMERO. Autorizar la designación por el Presidente de la República Nicolás Maduro Moros del ciudadano Ramón Augusto Lobo Moreno, titular de la Cédula de Identidad número 9.472.485, como Presidente del Banco Central de Venezuela.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintiséis días de octubre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DELCEY ELOIÑA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE DE CONVOCATORIA Y PROGRAMACIÓN DE LAS ELECCIONES DE ALCALDESAS Y ALCALDES PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente cumple el mandato del Pueblo Soberano para hacer realidad los valores supremos de la República Bolivariana de Venezuela de paz, libertad, igualdad, soberanía, solidaridad, integridad territorial, bien común, y preeminencia de los derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del Poder Originario

y fundacional del Pueblo venezolano, en los términos establecidos en las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos;

CONSIDERANDO

Que el proceso electoral celebrado el treinta de julio de dos mil diecisiete para la conformación de esta Asamblea Nacional Constituyente trajo como resultado el restablecimiento de la paz y tranquilidad en todo el territorio nacional, permitiendo dirimir las diferencias entre las venezolanas y venezolanos mediante el libre ejercicio del sufragio universal, directo y secreto, a través de un sistema electoral moderno, dotado de todas las garantías de confiabilidad y transparencia para el fiel resguardo de la voluntad soberana del Pueblo;

CONSIDERANDO

Que por iniciativa de la Asamblea Nacional Constituyente en fecha quince de octubre de dos mil diecisiete se desarrolló el acto de votaciones libres, universales, directas y secretas para la elección de gobernadoras y gobernadores de estado, evidenciándose la concurrencia masiva, pacífica y democrática de los electores y electoras en todo el territorio nacional, superando los niveles históricos de participación en procesos electorales regionales;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente acoge el espíritu de entendimiento de los factores políticos en Venezuela, represado mediante el diálogo nacional promovido por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros.

CONSIDERANDO

Que la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, el proceso de elecciones para gobernadoras y gobernadores de los estados y su juramentación ante esta Asamblea Nacional Constituyente ha permitido afianzar la paz, la convivencia y la tranquilidad pública, por lo que acogiendo la iniciativa del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros de continuar convocando al diálogo social, resulta necesario continuar avanzando en el desarrollo de procesos democráticos que permitan dirimir las diferencias políticas mediante métodos democráticos y respetuosos de participación protagónica, particularmente a través de las elecciones para alcaldes y alcaldes de los municipios.

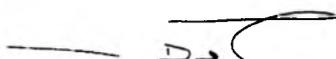
DECRETA

PRIMERO. Convocar y programar para el mes de diciembre del año 2017, el proceso electoral para la escogencia de alcaldes y alcaldes de los municipios.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* y comuníquese a la ciudadana Tibusay Lucena Ramírez, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, para que realice lo conducente a los efectos de este Decreto Constituyente.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintiséis días de octubre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta


ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


ELVIS EDUARDO AMOROSO
 Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
 Subsecretaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**DECRETO CONSTITUYENTE DE CONVOCATORIA
 Y PROGRAMACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA GOBERNADORA
 O GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA, PARA EL MES DE
 DICIEMBRE DE 2017**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente cumple el mandato del Pueblo Soberano para hacer realidad los valores supremos de la República Bolivariana de Venezuela de paz, libertad, igualdad, soberanía, solidaridad, integridad territorial, bien común y preeminencia de los derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del Poder Originario y fundacional del Pueblo venezolano, en los términos establecidos en las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos;

CONSIDERANDO

Que en fecha quince de octubre de dos mil diecisiete se desarrolló el acto de votaciones libres, universales, directas y secretas para la elección de gobernadoras y gobernadores de estado, evidenciándose la concurrencia masiva, pacífica y democrática de las electoras y electores en todo el territorio nacional, superando los niveles históricos de participación en procesos electorales regionales;

CONSIDERANDO

Que ha transcurrido el plazo de diez días, contado desde la fecha en que fueron celebrados los comicios para la elección del Gobernador del estado Zulia, resultando proclamado por la Junta Regional de dicho estado, el ciudadano Juan Pablo Isidoro Guanipa Villalobos, titular de la Cédula de Identidad número 7.822.949, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución del estado Zulia, sin que a la fecha este órgano constituyente hubiere verificado la toma de posesión del cargo por parte del mencionado ciudadano;

CONSIDERANDO

Que, revisados los requisitos y demás extremos requeridos por el ordenamiento jurídico vigente para la toma de posesión del Gobernador Electo del estado Zulia, se observa que el ciudadano Juan Pablo Isidoro Guanipa Villalobos, de manera pública, notoria y comunicacional ha manifestado su negativa a cumplir con lo dispuesto en el artículo Segundo

del Decreto Constituyente y del Acto Constituyente, relativo a la juramentación de las gobernadoras proclamadas y gobernadores proclamados, publicados- en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N°s 41.259, de fecha 18 de octubre de 2017 y 41.262 de fecha , respectivamente;

CONSIDERANDO

Que Consejo Legislativo del estado Zulia, en su responsabilidad de vocero del pueblo zuliano, se ve en la imposibilidad de tomar juramento al actual Gobernador Electo del estado Zulia, por el incumplimiento contumaz de su obligación de prestar juramento ante la Asamblea Nacional Constituyente, generando de esta manera una situación que puede afectar al pueblo de Zulia, como consecuencia de la ausencia de la máxima autoridad del Ejecutivo de dicho estado;

CONSIDERANDO

Que ante la negativa injustificada del ciudadano Juan Pablo Isidoro Guanipa Villalobos de juramentarse en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, y en protección de los intereses del pueblo zuliano y del patrimonio de dicho estado, el Consejo Legislativo del Estado Zulia ha declarado la falta absoluta del gobernador electo antes de tomar posesión del cargo, en aplicación del artículo 75 de la Constitución del estado Zulia, en concordancia con su artículo 73, por lo que resulta imperativo convocar a un nuevo proceso electoral para gobernadora o gobernador de esta entidad federal.

DECRETA

PRIMERO. Convocar y programar para el mes de diciembre del dos mil diecisiete, el proceso para la elección de la gobernadora o gobernador del estado Zulia.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese a la ciudadana Tibisay Lucena Ramirez, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, para que realice lo conducente a los efectos de la ejecución este Decreto Constituyente.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintiséis días de octubre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DELCY ELOINA RODRIGUEZ GÓMEZ
 Presidenta


ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


ELVIS EDUARDO AMOROSO
 Segundo Vicepresidente


FIDEI ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
 Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.124

26 de octubre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

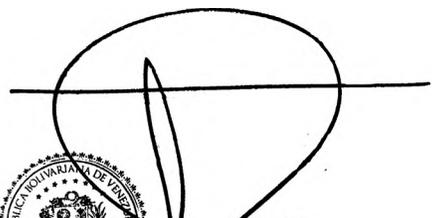
Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **REBECA ELIANY MADRIZ FRANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.581.185, como **VICEMINISTRA de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en calidad de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)


TARECK EL AISSAMI
 Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular
 para la Mujer y la Igualdad de Género
 (L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Decreto N° 3.125

26 de octubre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad Revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en relación con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4º, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme a lo establecido en el artículo 9º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, de acuerdo con el Decreto Constituyente que Autoriza la designación del Presidente del Banco Central de Venezuela, en sesión de fecha 26 de octubre 2017, ante la imposibilidad de remitir ese nombramiento a la Asamblea Nacional, por encontrarse en desacato contumaz frente a las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.472.485, como **PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto N° 3.126

26 de octubre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.544.324, como **MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Decreto N° 3.127

26 de octubre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el

numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.200.843**, como **VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE ECONOMÍA**, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Decreto N° 3.128

26 de octubre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.732.641**, como **Presidente del Instituto Nacional de Tierras (INTI)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 16 de marzo de 2017
AÑOS 206º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 061-2017

El Presidente de la Fundación "Gran Misión Saber y Trabajo", ciudadano **MIGUEL ÁNGEL CARREÑO SANABRIA**, designado conforme a Resolución emanada de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela DGCJ N° S-N/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.891 de fecha 27 de abril de 2016, en uso de las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación, Capítulo VI, Cláusula Décima Séptima, literal "I", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522 de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

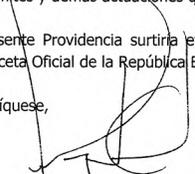
DECIDE:

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL TORNES PANTALEON** titular de la cédula de identidad N° **V-19.335.745**, como **DIRECTOR ESTADAL DE YARACUY**, de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **MIGUEL ANGEL TORNES PANTALEON**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.335.745**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia surtirá efectos administrativos, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MIGUEL ÁNGEL CARREÑO SANABRIA
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Según Resolución DGCJ N° S/N/ 2017 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.891 de fecha 27 de abril de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 16 de marzo de 2017
AÑOS 206°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 062-2017

El Presidente de la Fundación "Gran Misión Saber y Trabajo", ciudadano **MIGUEL ÁNGEL CARREÑO SANABRIA**, designado conforme a Resolución emanada de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela DGCJ Nº S-N/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.891 de fecha 27 de abril de 2016, en uso de las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación, Capítulo VI, Cláusula Décima Séptima, literal "I", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.522 de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ALBERTO JOSÉ GALET RAMÍREZ** titular de la cédula de identidad Nº **V- 16.376.110**, como **GERENTE DE FOMACIÓN AL MISIONERO(A)** de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **ALBERTO JOSÉ GALET RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 16.376.110**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia surtirá efectos administrativos, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MIGUEL ÁNGEL CARREÑO SANABRIA
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Según Resolución DGCJ Nº S/N/ 2016 Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.891 de fecha 27 de abril de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 01 de Julio de 2017
AÑOS 206°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 068-2017

El Presidente de la Fundación "Gran Misión Saber y Trabajo", ciudadano **MIGUEL ÁNGEL CARREÑO SANABRIA**, designado conforme a Resolución emanada de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela DGCJ Nº S-N/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.891 de fecha 27 de abril de 2016, en uso de las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación, Capítulo VI, Cláusula Décima Séptima, literal "I", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.522 de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **LEONEL JOSÉ GUZMAN CORO** titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.707.815**, como **DIRECTOR ESTADAL DE DISTRITO CAPITAL** de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **LEONEL JOSÉ GUZMAN CORO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.707.815**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia surtirá efectos administrativos, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MIGUEL ÁNGEL CARREÑO SANABRIA
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Según Resolución DGCJ Nº S/N/ 2016 Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.891 de fecha 27 de abril de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 07 de julio de 2017
AÑOS 206°, 157° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 070-2017

El Presidente de la Fundación "Gran Misión Saber y Trabajo", ciudadano **MIGUEL ÁNGEL CARREÑO SANABRIA**, designado conforme a Resolución emanada de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela DGCJ Nº S-N/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.891 de fecha 27 de abril de 2016, en uso de las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación, Capítulo VI, Cláusula Décima Séptima, literal "I", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.522 de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **MARLIS NAOMI GONZÁLEZ PADRÓN** titular de la cédula de identidad Nº **V- 16.954.106**, como **AUDITORA INTERNO (E)** de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **MARLIS NAOMI GONZÁLEZ PADRÓN**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 16.954.106**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia surtirá efectos administrativos, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MIGUEL ÁNGEL CARREÑO SANABRIA
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Según Resolución DGCJ Nº S/N/ 2016 Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.891 de fecha 27 de abril de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 13 de julio de 2017
AÑOS 206°, 157° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 071-2017

El Presidente de la Fundación "Gran Misión Saber y Trabajo", ciudadano **MIGUEL ÁNGEL CARREÑO SANABRIA**, designado conforme a Resolución emanada de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela DGCJ Nº S-N/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.891 de fecha 27 de abril de 2016, en uso de las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación, Capítulo VI, Cláusula Décima Séptima, literal "I", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.522 de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **MARIA GABRIELA ONOPHIR BRICEÑO SCOTT** titular de la cédula de identidad Nº **V- 14.147.719**, como **DIRECTORA (E) EJECUTIVA** de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **MARIA GABRIELA ONOPHIR BRICEÑO SCOTT**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 14.147.719**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia surtirá efectos administrativos, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MIGUEL ÁNGEL CARREÑO SANABRIA
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Según Resolución DGCJ Nº S/N/ 2016 Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.891 de fecha 27 de abril de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 061.17

FECHA: 30 de junio de 2017
207°, 158° y 18°

Visto que de conformidad con el documento constitutivo y Estatutos Sociales de la sociedad mercantil Unión Tours, C.A., inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, bajo el N° 38, Tomo 70-A- Pro, en fecha 5 de diciembre de 1988, siendo su capital social inicial de Cinco Millones de Bolívares (Bs. 5.000.000,00) suma que a la fecha luego de la reconversión monetaria equivale a Cinco Mil Bolívares (Bs. 5.000,00), el cual de conformidad con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista celebrada el 30 de octubre de 2007, protocolizada ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de julio de 2008 bajo el N° 18, Tomo74-A-Pro, es de Ciento Veintiocho Millones Doscientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 128.250.000,00), suma que a la fecha luego de la reconversión monetaria equivale a Ciento Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs. 128.250,00), dividido en ciento veintiocho mil doscientos cincuenta (128.250) acciones, con un valor nominal de Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) equivalentes a la fecha a Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una. Asimismo, en Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de marzo de 2009, protocolizada ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 2 de julio de 2009, bajo el N° 39, Tomo 126-A, fue realizado el nombramiento de la Junta Directiva para el período 2009 al 2011, siendo investidos como Directores Principales los ciudadanos Carlos Salvatierra, Anibal Montenegro y Gonzalo Crespi. En consecuencia, el capital de la referida sociedad mercantil se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones (N°)	Participación (%)
Renta Motor, C.A.	2.595	2,03
Carlos Salvatierra	93.423	72,84
Ignacio Salvatierra	4.670	3,64
Publicidad Pegaso, C.A.	27.562	21,49
Totales	128.250	100

Visto que los ciudadanos Carlos Salvatierra e Ignacio Salvatierra, eran propietarios del cuatro coma setenta por ciento (4,70%) y diez por ciento (10%) de las acciones de Inverunión Banco Comercial, C.A., respectivamente, ambos ejercieron el cargo de Directores Principales, el primero de ellos como Vicepresidente de la Junta Directiva y el segundo como Presidente de la Junta Directiva, al momento de acordarse la medida de intervención, ordenada mediante Resolución N° 032.10 de fecha 18 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.956 Extraordinario de la misma fecha. Posteriormente, mediante Resolución N° 155.10 de fecha 6 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.397 de igual data, se ordenó la liquidación de Inverunión Banco Comercial C.A.

Visto que la administración de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales está a cargo de una Junta Directiva conformada por: siete (7) directores y siete (7) suplentes, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos dos (2) años. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta la Junta Directiva tiene plenos poderes de administración y disposición, y de cuyo seno se elegirá a la persona que ejercerá el cargo de Presidente.

Visto que de lo expuesto anteriormente, se evidencia la vinculación de Inverunión Banco Comercial, C.A. con la sociedad mercantil Unión Tours, C.A., en razón que los ciudadanos Carlos Salvatierra e Ignacio Salvatierra, poseían cuatro coma setenta por ciento (4,70%) y diez por ciento (10%), respectivamente, de las acciones de Inverunión Banco Comercial, C.A., siendo para el 30 de marzo de 2009, Directores Principales y a su vez tienen una participación el primero de ellos de setenta y dos coma ochenta y cuatro por ciento (72,84%) de las acciones y el segundo el tres coma sesenta y cuatro por ciento (3,64%) de las acciones de la mencionada empresa.

Visto que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso por falla en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, el cual dispone que "...existe unidad de decisión o gestión, cuando una institución del sector bancario tiene respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tienen respecto del mismo: 1) Participación directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio y 2) Control igual o superior a la tercera parte (1/3) de los votos de sus órganos de dirección o administración. ...".

Con fundamento en lo antes expuesto, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario solicitó la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), sobre la Intervención de la sociedad mercantil **Unión Tours, C.A.**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 y último aparte del artículo 171 del citado Decreto Ley en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, el cual opinó favorablemente, según se evidencia en el punto de cuenta de fecha 31 de octubre de 2016 remitido con el oficio distinguido con la nomenclatura F/CJ/E/DLF/2016/0504 del 22 de noviembre de 2016.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del mencionado Decreto Ley y cumplida la audiencia prevista en el oficio distinguido con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-33036 de fecha 1 de diciembre de 2016 de acuerdo a lo establecido en el artículo 243 ejusdem,

RESUELVE

- 1.- Acordar la Intervención de **Unión Tours, C.A.**
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil **Unión Tours, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Designar como Administradora a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, titular de la cédula de identidad N° V-8.795.090.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comunicarse y Publicarse,

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 6.605 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 102.17

FECHA: 14 de septiembre de 2017
207°, 158° y 18°

Visto que mediante comunicación identificada con la nomenclatura BA/PRES/180-16 suscrita por Alberto De Armas Basterrechea, en su carácter de Presidente Ejecutivo de Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A., consignada en esta Superintendencia el 14 de octubre de 2016, solicita autorización para la Transformación de Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A. a Banco Universal, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de septiembre del mismo año, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Resolución N° 001-0496 del 10 de abril de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 35.949 de fecha 30 de abril de 1996, contenitiva de las "Normas para la Autorización de Funcionamiento de Bancos Universales"; así como, en la Resolución N° 072.11 de fecha 28 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de fecha 28 de febrero de 2011, referida a los "Requisitos para los Procesos de Fusión y/o Transformación a los fines de Adecuarse a la Ley de Instituciones del Sector Bancario".

Visto que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A. efectuada el 29 de septiembre de 2016, se acordó la viabilidad del proyecto que fundamenta la aprobación del Plan de Transformación a Banco Universal, el cual contempla la composición del capital social y la estructura accionaria vigente y la resultante, plan de negocios con su correspondiente cronograma de ejecución, estudio económico y financiero, estados financieros pro-forma de inicio de operaciones conjuntamente con sus proyecciones para los seis (6) primeros semestres de actividad y proyecto de Estatutos Sociales del Ente Resultante de la transformación.

Visto que Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A., cuenta con un capital social de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 255.000.000,00), representado en doscientas cincuenta y cinco millones (255.000.000) de acciones nominativas, de una misma clase, con un valor nominal de Un Bolívar sin Céntimos (Bs. 1,00) cada una, no convertibles al portador, totalmente suscritas y pagadas en dinero en efectivo por sus accionistas, el cual es superior al mínimo exigido a los Bancos Universales de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; por lo que su estructura accionaria al 29 de septiembre de 2016 y resultante de la Transformación de Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A. a Banco Universal, no sufrirá cambios.

Visto que Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A., remitió sus estados financieros al 30 de junio de 2016 y 31 de diciembre de 2015, con el informe de auditoría de la firma de Contadores Públicos Adrianza, Rodríguez, Céfalo & Asociados, Miembros de la Firma Internacional Mazars, bajo la responsabilidad de la Licenciada Mercedes E. Rodríguez, C.P.C. N° 17.299, quien se encuentra inscrita en el registro de Contadores Públicos que lleva esta Superintendencia bajo el N° CP-564. De acuerdo con las opiniones de los auditores externos, los referidos estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Banco al 30 de junio de 2016 y 31 de diciembre de 2015, los resultados de las operaciones y los flujos de su efectivo en esos semestres, de conformidad con las instrucciones y normas de contabilidad, establecidas por esta Superintendencia.

Visto que Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A., envió el cronograma de ejecución del plan de trabajo para su Transformación a Banco Universal, donde se indican las fases de definición, planificación, ejecución, ciclos de pruebas y cierre de las tareas a realizarse; así mismo, se detalla la duración y los plazos que tomará llevar a cabo cada actividad y las unidades responsables de su ejecución, el cual fue estructurado tomando en consideración todos los aspectos tecnológicos y operativos; así como, las variables y supuestos sobre los cuales se enmarca la materialización de dicho proyecto.

Visto que de acuerdo con lo indicado en el plan de transformación, Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A. como Banco Universal, aspira abarcar mercados hasta ahora no atendidos por el Banco, propios de un Banco Universal, dando la posibilidad de incrementar y diversificar el volumen de sus negocios, específicamente, su intención es obtener una tasa de crecimiento en operaciones activas (cartera de créditos principalmente) y pasivas (captaciones del público) por encima de las estimadas por el Sistema Bancario. Todo esto impulsado con un incremento gradual de su intermediación crediticia para apoyar los distintos sectores económicos del país.

Visto que según se expone en el plan de transformación, el proceso de cambio en las áreas de legal, financiera y contable motivado a la transformación de Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A. a Banco Universal, abarca todas las actividades dirigidas a ayudar a la organización para que adopte exitosamente nuevos procesos, nuevas tecnologías y nuevas formas de hacer negocios.

Visto que Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A., remitió el balance general pro-forma, de inicio de operaciones con sus proyecciones para los seis (6) primeros semestres de actividad del Ente Resultante de la Transformación a Banco Universal, el cual fue preparado por la firma Adrianza, Rodríguez, Céfaló & Asociados, miembro de la firma Internacional Mazars, bajo la responsabilidad de la Licenciada Mercedes E. Rodríguez S., C.P.C. N° 17.299, quien se encuentra inscrita en el registro de Contadores Públicos que lleva esta Superintendencia con el N° CP-564 formulados el 19 de agosto de 2016.

Visto que Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A., consignó proyecto de aviso de prensa que contempla un resumen de la solicitud de Transformación a Banco Universal, el cual se ajusta con lo estipulado en el literal k) del artículo 3 de la Resolución N° 072.11 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 del 28 de febrero de 2011, relativa a los "Requisitos para los procesos de Fusión y/o Transformación a los fines de adecuarse al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario".

Visto que de conformidad a lo establecido en el literal l), del artículo 3 de la Resolución N° 072.11 antes citada, fue consignado el proyecto de estatutos sociales del Ente Resultante de la transformación, el cual contiene las modificaciones correspondientes al consecuente cambio de su denominación social, objeto social y capital social.

Visto que este Ente Supervisor conforme con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso por fallas en los originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, requirió la opinión vinculante al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) con oficio e informe signados SIB-II-GGR-GA-14114 y SIB-II-GGR-GA-14115 de fechas 13 de julio de 2017, sobre la solicitud de autorización in comento en los términos antes indicados.

Visto que a través del Punto de Cuenta de fecha 21 de agosto de 2017, emanado del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, recibido en este Organismo con el oficio signado F/CJ/E/DLF/2017/481 del 28 de agosto de 2017, el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) opinó favorablemente sobre la Transformación de Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A. a Banco Universal.

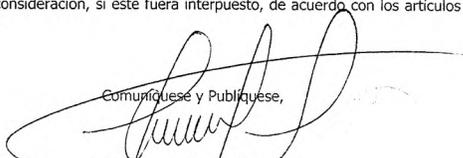
Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en atención a los elementos de hecho y de derecho analizados, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

RESUELVE

- 1.- Autorizar la Transformación de Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A. a Banco Universal.
- 2.- Autorizar la modificación de los Estatutos Sociales del Ente Resultante de la Transformación, correspondiente al cambio de su denominación social, objeto social y capital social.
- 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a Bancamiga Banco Microfinanciero, C.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

La referida transformación surtirá efectos a partir de la inscripción ante el Registro y Publicación de los Estatutos Sociales del Ente Resultante de la transformación; del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas efectuada el 29 de septiembre de 2016 donde se acordó la transformación; de los Estados Financieros auditados en los cuales se fundamentó la transformación; así como, los Estados Financieros pro-forma de inicio de operaciones; del ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contentiva de la correspondiente autorización de transformación y del oficio emanado de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario donde se comunica al Banco la autorización de la transformación en cuestión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Resolución N° 001-0496 del 10 de abril de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 35.949 de fecha 30 de abril de 1996, contentiva de las "Normas para la Autorización de Funcionamiento de Bancos Universales"; así como, en la Resolución N° 072.11 de fecha 28 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de fecha 28 de febrero de 2011, referida a los "Requisitos para los Procesos de Fusión y/o Transformación a los fines de Adecuarse a la Ley de Instituciones del Sector Bancario".

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 *eiusdem*.

Comuníquese y Publíquese,

Antonio Morales Rodríguez
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 108.17

**FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2017
207°, 158° y 18°**

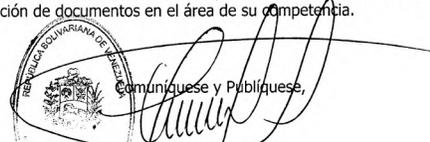
Visto que a través de la Resolución N° 109.16 de fecha 16 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.936 del 1 de julio de 2016, se designó al ciudadano Víctor Manuel Hernández Guerrero, portador de la cédula de identidad N° V-5.976.821, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a partir del 16 de junio de 2016.

Visto que el citado ciudadano Víctor Manuel Hernández Guerrero antes identificado, presentó su renuncia formal al cargo de Auditor Interno de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en fecha 5 de octubre de 2017, siendo aceptada la misma en fecha 10 de octubre de 2017 mediante oficio signado SIB-DSB-ORH-AAL-21283.

Visto lo antes expuesto y en virtud que hasta tanto se de cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, específicamente en lo que se refiere al concurso, selección y designación del Auditor Interno de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, quien suscribe;

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana **GRECIA LISBETH COLMENARES QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.678.345, para desempeñar funciones como **AUDITORA INTERNA EN CONDICIÓN DE ENCARGADA**, a partir del 10 de octubre de 2017.
2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:
 - a. Remisión de información y documentación;
 - b. Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
 - c. Certificación de documentos en el área de su competencia.

Comuníquese y Publíquese,

Antonio Morales Rodríguez
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS
 PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
 (FONPYME S.A.)**

Caracas, 25 de agosto de 2017
AÑOS 207°, 158° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 005-2017

Los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A. (FONPYME, S.A.)**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital - estado Miranda en fecha veintiséis (27) de abril de 2001, bajo el N° 9, Tomo 536-A; autorizada para su constitución y funcionamiento mediante Resolución N° 201-00 de fecha 7 de julio de 2000, emanada de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.481 Extraordinario, de fecha 19 de julio de 2000, identificada bajo el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-20008767-6, DESIGNADA en la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME S.A.), celebrada en fecha 02 de mayo de 2016 cuya Acta fue debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha once (11) de octubre de 2016 bajo el N° 9, Tomo

350-A; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 17 del artículo 24 de los Estatutos Sociales del Fondo, cuya última modificación fue protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha cuatro (04) de agosto de 2017, bajo el N° 19, Tomo 260-A, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución N° 77 de fecha 10 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO

Que es impostergable continuar fomentando el uso racional y eficiente de la energía eléctrica por parte de todos los órganos y entes que conforman el Estado venezolano, utilizando sólo lo necesario para la satisfacción de las necesidades de cada usuario, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos energéticos orientado hacia la consolidación de una cultura de uso adecuado de los recursos en todos los venezolanos y venezolanas, y así contribuir al desarrollo endógeno e integral de nuestra Patria Bolivariana.

CONSIDERANDO

Que para Venezuela es imperante prestar atención al calentamiento global, entre otros aspectos, por sus extensas costas y el incremento que este fenómeno representa para el nivel y composición de sus aguas.

CONSIDERANDO

Que para procurar la preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica resulta de gran importancia realizar acciones concretas y de obligatorio cumplimiento de reducción y uso eficiente de la energía eléctrica.

CONSIDERANDO

Que la eficiencia energética debe concebirse como un derecho y una obligación al mismo tiempo, de la sociedad y del Estado, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Ejecutivo Nacional garantizar el uso sustentable y sostenible de tales recursos.

DECIDEN

PRIMERO. Designar como integrantes del Grupo de Gestión de Energía Eléctrica del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A. (FONPYME, S.A.), en el área respectiva, a los ciudadanos:

Área	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Gerencia General	Bonnie Jaimes	C.I. V- 8.678.162
Consultoría Jurídica	Meryolis Garrido	C.I. V- 16.023.753
Gestión Tecnológica	Mary Fernández	C.I. V- 17.623.430
Gestión Comunicacional e Institucional	Ingrid Carmona	C.I. V- 11.991.405
Coordinación de Servicios Generales	Ali Sojo	C.I. V- 13.541.237

SEGUNDO. El Grupo de Gestión de Energía Eléctrica del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A. (FONPYME, S.A.) deberá elaborar la normativa para su funcionamiento y someterla a la máxima autoridad del Fondo para su aprobación.

TERCERO. El Grupo de Gestión de Energía Eléctrica del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y

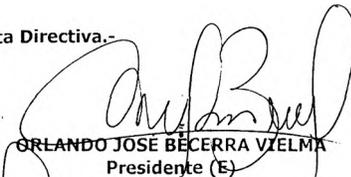
MEDIANA EMPRESA, S.A. (FONPYME, S.A.), garantizará el cumplimiento de las estipulaciones legales contenidas en la Resolución N° 77 de fecha 10 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, emanada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y en cualquier otra normativa que rija la materia.

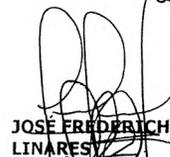
CUARTO. El Grupo de Gestión de Energía Eléctrica del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, S.A. (FONPYME, S.A.) tendrá las más amplias facultades para proponer e implementar planes y programas tendientes a la ejecución y óptimo desarrollo de la Resolución N° 77 de fecha 10 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, emanada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y en cualquier otra normativa que rija la materia.

QUINTO. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por la Junta Directiva.-

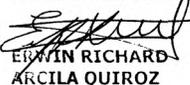

ORLANDO JOSÉ BECERRA VIELMA
Presidente (E)


JOSÉ FRIEDRICH
LINARES

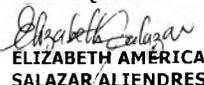
V-9.416.682


RAMÓN EDUARDO
HERNÁNDEZ ULLOA

V-6.040.383


EDWIN RICHARD
ARCILA QUIROZ

V- 12.086.218


ELIZABETH AMÉRICA
SALAZAR ALIENDRES

V- 6.898.834



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
207°, 158° Y 18°

N° 171

Fecha: 20 de septiembre de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 39 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en consonancia con lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 31 del artículo 37 *et seq.*

CONSIDERANDO

Que en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para desarrollar los principios de democracia, igualdad, paz, libertad, justicia y solidaridad, toda persona tiene el deber de cumplir y acatar la Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones como autoridad reguladora en materia de telecomunicaciones, en aras de impulsar el

desarrollo de los objetivos del Estado en materia de seguridad, frente a la necesidad de proporcionar mecanismos que faciliten la labor de los Organos de Investigación Penal y de Administración de Justicia Penal para lograr el esclarecimiento de hechos delictivos e identificación de los responsables;

CONSIDERANDO

Que en la contratación de los servicios de telecomunicaciones, es derecho de las personas, que les sea garantizada la protección y resguardo de la confidencialidad de los datos suministrados y como garantía, se constituye en el deber de los operadores de hacer lo necesario para proteger ese derecho; sin menoscabo de la información que deban entregar a los órganos de seguridad del Estado cuando lo soliciten, con ocasión de una investigación penal, en formato digital; impulsando con ello, la creación de bancos de datos para su almacenamiento, preservando la eficacia y valor probatorio de conformidad con los artículos 1 y 16 del Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas;

CONSIDERANDO

Que a fin de fomentar la conciencia y protección ambiental en el modelo alternativo de desarrollo, tomando en cuenta la innovación y los avances tecnológicos, es necesario implementar nuevos métodos que contribuyan a la disminución del uso excesivo del papel para la captación y almacenamiento de datos, requeridos al momento de la conformación de los contratos de servicios de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en aras de proporcionar mecanismos uniformes en la recopilación y almacenamiento de los datos personales suministrados por los abonados de los servicios de telecomunicaciones, con el debido resguardo y protección de confidencialidad que corresponde garantizar a los operadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

RESUELVE

Dictar las siguientes,

NORMAS RELATIVAS A LA RECOPIACIÓN O CAPTACIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS SOLICITANTES DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y TELEFONÍA FIJA A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS O NÚMERO NO GEOGRÁFICO CON SERVICIOS DE VOZ NÓMADA

Artículo 1.- Objeto.

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas relativas al requerimiento de datos personales de los solicitantes de los servicios de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada por parte de los operadores, al momento de la suscripción de los contratos de los servicios respectivos, así como las normas relativas al suministro de información a los órganos de seguridad del Estado, con ocasión de una investigación penal.

Artículo 2.- Igualdad de género.

A los efectos de la presente Providencia Administrativa, cuando se haga referencia a los vocablos abonado o usuario, se entenderá que corresponden al género masculino y femenino, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

- Abonado:** usuario a quien un operador le presta servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los términos y las condiciones establecidas en el contrato de servicio celebrado por ambas partes.
- Código de número no geográfico:** combinación de tres (3) dígitos que identifica a un servicio no geográfico.
- Contrato de servicios de telecomunicaciones:** contrato de adhesión cuyos términos y condiciones regirán la prestación de los servicios de telecomunicaciones por parte del operador respectivo, sin la previa discusión o negociación entre las partes al momento de la contratación.
- Equipo terminal:** equipo de telecomunicaciones que proporciona acceso a una red pública de telecomunicaciones al abonado.
- Estación base (celda):** estación terrestre con ubicación fija, que permite la prestación de los servicios de Telecomunicaciones.
- Identidad de equipo móvil internacional:** (IMEI, por sus siglas en inglés), es un número único que es asignado a cada equipo terminal de telefonía móvil y es implementado incondicionalmente por el fabricante de ese equipo.
- Identidad internacional de suscripción al servicio móvil:** (IMSI, por sus siglas en inglés) es una cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de 15 cifras, que identifica una sola suscripción. La IMSI está formada por tres campos: el indicativo de país para el servicio móvil, el indicativo de red para el servicio móvil y el número de identificación de suscripción al servicio móvil.
- Itinerancia o roaming:** capacidad de acceso de un usuario a servicios de telecomunicaciones inalámbricas en zonas distintas a aquellas en que el usuario está abonado.
- Número de abonado:** combinación de siete (7) dígitos que identifica a un abonado dentro de una red de telefonía fija o dentro de una red de telefonía móvil. Se define para los servicios geográficos, servicios no geográficos y servicios móviles.
- Número no geográfico:** combinación de diez (10) dígitos que identifica un número, independientemente del área geográfica. Está formado por el código de número no geográfico y el número del abonado.
- Operador:** persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes

y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.

- Red inalámbrica:** es la red conformada por nodos interconectados entre sí, a través de ondas de radio frecuencia que se desplazan en el espacio.
- Servicio suplementario de datos no estructurados:** (USSD, por sus siglas en inglés), tecnología de comunicación del estándar GSM que permite el envío de datos bidireccional entre un terminal móvil y una aplicación disponible en la red, a través del establecimiento de sesiones.
- Servicios de voz nómada:** comunicaciones vocales bidireccionales en tiempo real desde redes de acceso a los que los usuarios pueden conectarse de forma remota y permiten tanto el establecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades como la de comunicación multimedia.
- Servicios no geográficos:** servicios asociados a números no geográficos.
- Solicitante:** persona natural o jurídica interesada en contratar el servicio.
- Traspaso o handover:** acción de conmutar una llamada en curso de una célula a otra (o entre radiocanales de la misma célula). El traspaso se utiliza para que las llamadas establecidas puedan continuar cuando las estaciones móviles se desplazan de una célula a otra (o como un modo de reducir al mínimo la interferencia co canal).
- Usuario:** persona natural o jurídica que hace uso de un servicio de Telecomunicaciones y es sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y normas aplicables.

Artículo 4.- Recaudos.

Los operadores que presten servicios de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada utilizando la modalidad prepago o pospago, requieren de los solicitantes, en la contratación del referido servicio, lo siguiente:

Persona Natural:

- Cédula de identidad laminada o pasaporte de acuerdo con la normativa vigente en el país.
- Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente o constancia de residencia o recibo de un servicio público que refleje la dirección de domicilio a nombre del solicitante.
- Dirección de correo electrónico de contacto.
- Impresión dactilar de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Providencia Administrativa.
- Firma autógrafa igual a la plasmada en el documento de identidad de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente Providencia Administrativa.
- Toma de foto digital en sitio, tamaño carné que refleje el rostro del solicitante.

En caso de solicitantes extranjeros no residentes, se solicitarán los recaudos establecidos en los literales a, c, d, e y f, así como una factura que refleje la dirección del hospedaje a nombre del solicitante.

Persona Jurídica:

- Documento constitutivo.
- Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente.
- Correo electrónico de contacto.
- Del representante legal:
 - Documento de acreditación.
 - Recaudos establecidos en los literales a, d, e y f, correspondientes a persona natural.

Los recaudos establecidos en los literales a y b para persona natural y los literales a, b y d en su numeral 1 para persona jurídica serán digitalizados por el operador.

En caso de líneas corporativas, el solicitante deberá suministrar al operador los datos de los usuarios a los que les sea asignado el equipo terminal, de igual forma para la activación del servicio de la línea asociada al equipo terminal, el usuario deberá dirigirse a las oficinas de atención al cliente o sus agentes autorizados a fin de consignar los recaudos establecidos en el presente artículo correspondiente a persona natural.

Quedan excluidos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, los altos funcionarios del Estado que gozan de prerrogativas constitucionales para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Captura de Impresión dactilar.

Para la obtención de la impresión dactilar de los solicitantes bajo la modalidad prepago o pospago a las que hace referencia el literal d, del artículo 4 correspondiente a persona natural, los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada o sus agentes comerciales autorizados, según sea el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

Capturar la impresión dactilar del dedo pulgar de la mano derecha, en su defecto se tomarán la impresión del dedo subsiguiente según el orden anatómico mediante un dispositivo analizador o lector biométrico; en caso de existir imposibilidad para su captura, se procederá a realizar el mismo procedimiento con la mano izquierda.

En caso que el solicitante presente discapacidad que imposibilite el cumplimiento de esta disposición, el procedimiento de captura de impresión dactilar será omitido, procediendo a dejar registro fotográfico de la persona, que permita evidenciar la condición que le impide cumplir con lo requerido y firmando por él, un tercero que cumpla con lo establecido en el artículo 4 correspondiente a persona natural.

Todo ello a fin de cumplir con el proceso exigido en esta normativa y permitir el acceso a estos servicios, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Los operadores del servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada y los órganos de seguridad del Estado deberán definir las condiciones técnicas y de seguridad que debe cumplir el medio a través del cual será suministrada la información.

Artículo 6.- Captura de Firma autógrafa.

Para la obtención de la firma autógrafa de los solicitantes bajo la modalidad prepago o pospago a las que hace referencia el literal e, del artículo 4 correspondiente a persona natural, los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada o sus agentes comerciales autorizados deberán disponer de los dispositivos especiales o cualquier otro medio alternativo que permita la digitalización in situ de la firma del solicitante, siendo la misma, igual a la plasmada en el documento de identidad presentado al momento de la celebración del contrato.

En caso que el solicitante presente discapacidad que imposibilite el cumplimiento de esta disposición el procedimiento de captura de firma autógrafa será omitido, procediendo a dejar registro fotográfico de la persona, que permita evidenciar la condición que le impide cumplir con lo requerido y firmando por él, un tercero que cumpla con lo establecido en el artículo 4 correspondiente a persona natural.

Todo ello a fin de cumplir con el proceso exigido en esta normativa y permitir el acceso a estos servicios, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Artículo 7.- Conservación de los datos.

La información suministrada por los abonados, a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa, deberá estar disponible en formato digital, garantizando que los datos sean claros y legibles en caso de las solicitudes que realicen los órganos de seguridad del Estado con ocasión de una investigación penal.

Los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija, a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada deberán mantener almacenados en una base de datos dicha información con las medidas de seguridad respectivas, mientras se encuentre en vigencia el contrato de servicio, y durante los cinco (5) años siguientes a la extinción del mismo. Esta información deberá ser suministrada de manera inmediata a los órganos de seguridad del Estado que así lo requiera con ocasión de una investigación penal.

Artículo 8.- Cambios en la titularidad.

En caso de venta, traspaso o cualquier otra forma de enajenación voluntaria de la línea telefónica asociada al equipo terminal por parte del abonado, el mismo deberá notificar de forma inmediata al operador correspondiente a través de los centros de atención telefónica, oficinas de atención al cliente, agentes autorizados o portal en Internet, el cambio en la titularidad de la línea telefónica. En caso de que el abonado realice la notificación a través de centros de atención telefónica o portal en Internet, el operador deberá realizar preguntas de seguridad a los fines de constatar la identidad del titular.

Al momento de la notificación por parte del abonado, se generará un número de reporte y el operador procederá a la suspensión del servicio por un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos. Durante este lapso, el nuevo titular deberá acudir a las oficinas de atención al cliente o agentes autorizados para presentar el número de reporte y proporcionar los datos y recaudos exigidos en el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa para la activación del servicio.

El reporte generado por los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada deberá contener número de reporte, fecha, hora, datos personales y número de la línea telefónica asociada a la cual renuncia.

Los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada deben garantizar que la obligación establecida en el presente artículo esté contenida en los contratos de servicios de sus abonados, independientemente de la modalidad de pago que utilicen los mismos.

Artículo 9.- Registro de los abonados.

Los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, deben disponer de un registro de sus abonados, actualizado de forma permanente, que contenga, los siguientes campos:

- a) Nombre y apellido del titular.
- b) Número de cédula de identidad o pasaporte.
- c) Número de la línea telefónica asignada.
- d) IMEI.
- e) IMSI.
- f) Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente o constancia de residencia o recibo de un servicio público a nombre del solicitante que refleje la dirección de domicilio.
- g) Dirección de correo electrónico.
- h) Huella dactilar digitalizada.
- i) Firma autógrafa del abonado, igual a la plasmada en el documento de identidad.
- j) Foto digital tamaño carné que refleje el rostro del abonado o del representante legal según sea el caso.

Artículo 10.- Registros de servicios de datos.

Los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, deben almacenar y disponer de un registro de sus abonados por un lapso de treinta (30) días continuos que contenga al menos los siguientes campos:

- a) Direcciones IP tanto del emisor como del receptor.
- b) Fecha y hora de conexión.
- c) Coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) y dirección de la estación base.
- d) Orientación del sector de la antena expresado en puntos cardinales.
- e) Nivel de potencia emitida por el equipo terminal hacia la estación base.

En todo caso, los operadores deberán suministrar de manera inmediata la información de los registros de servicios de datos al momento de ser solicitados por los órganos de seguridad del Estado que tengan atribuidas facultades de investigación o instrucción con ocasión de una investigación penal.

Artículo 11.- Registro de recarga de saldo.

Los operadores del servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, deben almacenar y disponer de un registro de activación de tarjetas prepagadas, código USSD o recargas de saldo en la modalidad de prepago o pospago a través de institución bancaria, portal Web u otros medios con que cuente el operador por un lapso de noventa (90) días previos, contados a partir de la última fecha de facturación, que contenga, al menos, los siguientes campos:

1. Tarjeta Prepagadas
 - a) Serial de la tarjeta.
 - b) Fecha y hora de activación de la recarga.
 - c) Número de la línea telefónica a la cual se realiza la recarga.
 - d) Zona de distribución o lugar específico correspondiente a la venta de la tarjeta.
2. Institución bancaria
 - a) Nombre del Banco.
 - b) Número al cual se le asigna la recarga.
 - c) Fecha y hora de la recarga de saldo.
 - d) Monto de la recarga.
 - e) Referencia de transacción.
3. Portal Web del operador y terceros
 - a) Nombre del Portal.
 - b) Nombre del Usuario.
 - c) Referencia Pago.
 - d) Fecha y hora de la recarga de saldo.
 - e) Monto de la recarga.
 - f) Dirección IP de conexión.
 - g) Medio de pago o promoción utilizada.
4. Transferencia de saldo
 - a) Número que realiza la transferencia.
 - b) Número al cual se le asigna la recarga.
 - c) Referencia de transacción.
 - d) Fecha y hora de la recarga de saldo.
 - e) Monto de la recarga.
5. Código USSD
 - a) Número que realiza la transferencia.
 - b) Número al cual se le asigna la recarga.
 - c) Referencia de transacción.
 - d) Monto de la operación.
 - e) Fecha y hora.
 - f) Nombre del usuario.

Asimismo, el registro deberá contener la localización geográfica y dirección de la estación base (celda) desde donde se registra la activación de la tarjeta.

En todo caso, los operadores deberán suministrar de manera inmediata la información de los registros de recarga de saldo al momento de ser solicitados por los órganos de seguridad del Estado que tengan atribuidas facultades de investigación o instrucción con ocasión de una investigación penal.

Artículo 12.- Registro de detalles de las llamadas.

Los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, deben mantener almacenado un registro de detalles de las llamadas de todos sus abonados por un lapso de dos (2) años, que contenga al menos los siguientes campos:

- a) Número telefónico del abonado que origina la llamada (Abonado A).
- b) Número telefónico del abonado que recibe la llamada (Abonado B).
- c) Fecha, hora y duración de la llamada.
- d) Coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) y dirección de la estación base (celda) desde donde el Abonado A inicia la llamada y de la estación base (celda) en la cual el Abonado B recibe la llamada, al igual que los datos de todas las estaciones base (celdas) empleadas para traspaso (handover) hasta la finalización de la llamada.
- e) Orientación del sector de la antena expresado en puntos cardinales.

Cuando se trate de llamadas que involucren la interconexión de diferentes operadores, el registro debe proporcionar también la información del punto de interconexión de entrega de la llamada.

Artículo 13.- Registro de detalles de los mensajes de texto.

Los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, deben mantener almacenado un registro de detalles de mensajes de texto por un lapso de quince (15) meses que contenga al menos los siguientes campos:

- a) Número telefónico del remitente.
- b) Número telefónico del destinatario.
- c) Fecha y hora.
- d) Coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) y dirección de la estación base (celda) desde donde se envía el mensaje y de la estación base (celda) en la cual se recibe el mensaje.
- e) Orientación del sector de la antena expresado en puntos cardinales.

Cuando se trate de mensajes que involucren la interconexión de diferentes operadores, el registro debe proporcionar también la información del punto de interconexión de entrega del mensaje de texto.

Artículo 14.- Información a los Órganos de Seguridad del Estado.

Los operadores del servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada,

deberán tener a disposición de los órganos de seguridad del Estado que tengan atribuidas facultades de investigación o instrucción con ocasión de una investigación penal, los registros de detalles de las llamadas y los registros de detalles de los mensajes de texto, suministrando los últimos noventa (90) días de forma inmediata; en caso de solicitar un lapso superior será suministrado dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir de la solicitud.

Los operadores del servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada y los órganos de seguridad del Estado deberán acordar y definir el formato único y el medio más expedito a través del cual será suministrada la información.

Cuando se trate de abonados que se encuentren en condición de itinerancia o roaming en la República Bolivariana de Venezuela, además de los campos indicados en el presente artículo, se deberá suministrar:

- a) Nombre del operador de origen.
- b) País.
- c) Número telefónico asignado al abonado en la red de dicho operador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, dispondrán de ciento veinte (120) días continuos prorrogables por sesenta (60) días continuos, previa solicitud justificada ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para la adecuación de los dispositivos de captación biométrica, firma digitalizada y de imagen, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa

Segunda.- Los operadores del servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, deberán adecuar sus contratos de servicio de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 5, 6 y 8 de la presente Providencia Administrativa, en un lapso de ciento veinte (120) días continuos prorrogables por sesenta (60) días continuos, previa solicitud justificada ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

Tercera.- Los operadores del servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, deberán adecuar sus bases de datos de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente Providencia Administrativa, en un lapso de ciento veinte (120) días continuos prorrogables por sesenta (60) días continuos previa solicitud justificada ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

Cuarta.- Los operadores del servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, deberán realizar campañas informativas dirigidas a sus abonados, a los fines de dar a conocer los mecanismos disponibles para la actualización de sus datos. Dichas campañas deberán comenzar en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deberán mantenerse en vigencia por un periodo de ciento cincuenta (150) días continuos.

Quinta.- Los operadores de los servicios de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, dispondrán de ciento veinte (120) días continuos, contados a partir del cumplimiento de las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera, para la actualización de datos de los abonados que se hayan adherido al contrato de servicio antes de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, finalizado dicho lapso, se suspenderá el servicio a los abonados que no hayan realizado la actualización correspondiente en el tiempo establecido. Todo abonado que desee reactivar el servicio contará con cuarenta y cinco (45) días continuos contados a partir de la suspensión para el registro de los datos solicitados.

Sexta.- Los operadores deberán diseñar un plan de atención de los abonados para el proceso de actualización de datos según lo establecido en la disposición transitoria quinta, el cual deberá ser consignado ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para su validación y aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los abonados tienen el deber de actualizar los datos suministrados a los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada a los que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa, a través de las oficinas de atención al cliente o agentes autorizados en caso de haber sido modificados.

Segunda.- Los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, deberán enviar a los abonados los contratos de servicios al momento de la celebración del mismo.

Tercera.- Los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, deben disponer de un registro que refleje el historial de la titularidad de la línea telefónica, que contenga, además de los datos establecidos en el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa, la fecha de contratación y expiración del mismo en un lapso no menor a cinco (5) años.

Cuarta.- Los operadores podrán disponer de la línea telefónica una vez transcurrido el lapso establecido en el artículo 8 de la presente Providencia Administrativa en caso de que el abonado no formalice el cambio de titularidad, ello sin perjuicio de lo que al efecto prevea la Providencia Administrativa 1.338 contentiva de las Condiciones Generales de los Contratos de Servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.099.

Quinta.- Los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, deben disponer de un registro que refleje el historial de Identidad de equipo móvil internacional (IMEI), en un lapso no menor a cinco (5) años.

Sexta.- Los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz

nómada, deben disponer de un registro que refleje el historial de Identidad Internacional del Abonado a un Móvil (IMSI), en un lapso no menor a cinco (5) años.

Séptima.- Los operadores de servicio de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, deberán tener a disposición de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para fines auditables, los sistemas y medios empleados para el resguardo de la información suministrada por los abonados.

Octava.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- La presente Providencia Administrativa deroga la Providencia Administrativa N° 572 Contentiva de las Normas Relativas al Requerimiento de Información en el Servicio de Telefonía Móvil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.157 del 01 de abril de 2005.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
 (CONATEL)

Según Decreto N° 3.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de Agosto de 2017.

Freddy Brito
 Según Decreto N° 968 del 26 de septiembre de 2009, Gaceta Oficial N° 37.044 del 26 de septiembre de 2009

María Virginia Guzmán
 Según Decreto N° 3.740 del 19 de julio de 2005, Gaceta Oficial N° 38.322 del 20 de julio de 2005

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PODER ELECTORAL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 RESOLUCIÓN No. 170127-0310
 Caracas, 27 de enero de 2017
 206° y 157°**

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 030-2017 de fecha 27 de enero de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Morán del estado Lara, se aprobó la designación de la ciudadana Delia Rosa Delgado Pérez, titular de la cédula de identidad N° 19.344.884, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Guárico del referido Municipio, con vigencia a partir del 01 de febrero de 2017.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Guárico del Municipio Morán del estado Lara, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
030-2017	Registradora Civil de la Parroquia Guárico del Municipio Morán del estado Lara	Delia Rosa Delgado Pérez	19.344.884

Resolución dictada a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170823-0311
Caracas, 23 de agosto de 2017
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Decreto Nº 213 de fecha 23 de agosto de 2017, emanado de la Alcaldía del Municipio Montes del estado Sucre, se aprobó la designación de la ciudadana Mindret del Valle Giraldet Jiménez, titular de la cédula de identidad Nº 11.829.013, para ocupar el cargo de Registradora Civil Encargada del referido Municipio, con vigencia a partir del 23 de agosto de 2017.

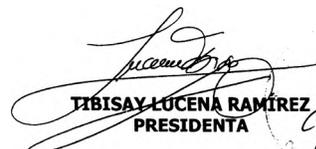
RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil Encargada del Municipio Montes del estado Sucre, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
030-2017	Registradora Civil Encargada del Municipio Montes del estado Sucre	Mindret del Valle Giraldet Jiménez	11.829.013

Resolución dictada a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 170829-0312
Caracas, 29 de agosto de 2017
207º y 158º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución Nº 040-2017 de fecha 29 de agosto de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Paz Castillo del estado Bolívar de Miranda, se aprobó la designación del ciudadano Guillermo Eduardo Infante Medina, titular de la cédula de identidad Nº 6.826.142, para ocupar el cargo de Registrador Civil Encargado de la Parroquia Santa Lucía del referido Municipio, con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017.

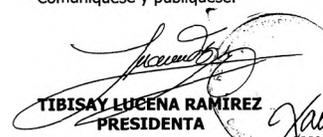
RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil Encargado de la Parroquia Santa Lucía del Municipio Paz Castillo del estado Bolívar de Miranda, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Nº Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
040-2017	Registrador Civil Encargado de la Parroquia Santa Lucía del Municipio Paz Castillo del estado Bolívar de Miranda	Guillermo Eduardo Infante Medina	6.826.142

Resolución dictada a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 171011-0309
Caracas, 11 de octubre de 2017
207° y 158°**

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 094-2017 de fecha 15 de agosto de 2017, emanada de la Alcaldía del Municipio Acevedo del estado Bolivariano de Miranda, se aprobó la designación de la ciudadana Antonia Coromoto Figuera, titular de la cédula de identidad N° 6.124.192, para ocupar el cargo de Registradora Civil del referido Municipio, con vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

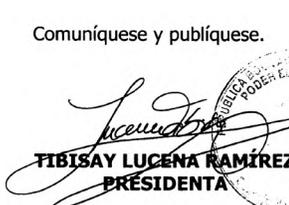
RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Acevedo del estado Bolivariano de Miranda, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Resolución	Cargo	Responsable	C.I.
094-2017	Registradora Civil del Municipio Acevedo del estado Bolivariano de Miranda	Antonia Coromoto Figuera	6.124.192

Resolución dictada a los once (11) días del mes de octubre de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 26 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000601

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 290 eiusdem y con los artículos 3, 13 y 14 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 4 y 14 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

RESUELVE

Artículo 1°. Se suprime la Dirección General del Despacho, creada mediante Resolución N.° 01-00-000274 de fecha 05 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.144 de esa misma fecha.

Artículo 2°. Los recursos humanos, presupuestarios y bienes asignados a la Dirección cuya supresión se ordena en esta Resolución, se reasignaran o redistribuirán a las demás direcciones de la Contraloría General de la República, a las cuales se les asignen funciones de la suprimida Dirección, previo cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.

Artículo 3°. Se deroga la Resolución N.° 01-00-000274 de fecha 05 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.144 de esa misma fecha.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017). Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,




MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES I

Número 41.265

Caracas, jueves 26 de octubre de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 770

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JUAN BAUTISTA RAMÍREZ VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 9.126.546, **SUBDIRECTOR (ENCARGADO)**, en la Dirección de Tecnología, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 29 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 836

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **IRMIS ANDRUSKA ACUÑA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.809.271, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05 de octubre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

